



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 046-2016

Crnl. G. Albarracín L., 30 MAY 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Mayo del año 2016, se trató como punto de agenda: Solicitud de Vacancia con Reg. ID. N° 428919 (13.05.2016) presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones en contra de los Regidores Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana y Liliana Rosario Bustinza Saira, por la causal establecida en el Artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante documento s/n de fecha 13 de mayo del año 2016 (ID. N° 428919), el ciudadano Víctor Ticona Amones, presenta solicitud de Vacancia en contra de Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por presuntamente encontrarse inmersos en la causal establecida en el Artículo 63° numeral 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 4 del Instructivo de Vacancia de Autoridades Municipales, corresponde convocar a Sesión Extraordinaria de Concejo en un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que el Concejo Municipal conforme una Comisión Especial o derive a la Comisión de Asuntos Legales, quienes se encargarán de llevar a cabo el procedimiento e investigación de la solicitud de vacancia de los regidores antes mencionados;

Que, mediante INFORME N° 355-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL de fecha 17 de Mayo del 2016 (ID. N° 429856) el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que la Comisión a cargo de llevar el procedimiento e investigación; tenga a bien tener en consideración los pedidos de vacancia de los regidores Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana de fecha anterior, a fin que se declare la sustracción de la materia respecto al caso de los precitados regidores, debiendo evaluar la solicitud respecto de la regidora Liliana Rosario Bustinza Saira;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o de un regidor ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, determinándose que es el Concejo Municipal quien deberá conocer el trámite y procedimiento de vacancia, debiendo de pronunciarse en un plazo no



Acuerdo de Concejo N° 046-2016

Crnl. G. Albarracín L., 30 MAY 2016

mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa, así como también el cumplimiento de los plazos para la impugnación, correspondiendo por tanto, continuar con el procedimiento;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal y sometido a votación, fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, que la solicitud de vacancia con Reg. ID. N° 428919 de fecha 13 de mayo del año 2016, presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones, en contra de los regidores Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana y Liliana Rosario Bustinza Saira, por la causal establecida en el Artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, pase a la Comisión Permanente de Asuntos Legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Comisión dar cumplimiento del trámite correspondiente, conforme a los plazos establecidos, el irrestricto respeto del derecho a la defensa y debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los comprendidos en el presente procedimiento, al solicitante y las que correspondan, para el cumplimiento al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE



Aic.
CPAL
GM.
GAL.
Intervinientes
Arch.